



PODER LEGISLATIVO  
DE QUERÉTARO  
OFICIALÍA DE PARTES

13 ENE. 2016

HORA: 12:11

ANEXOS:

LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 13 de enero de 2016

00011082. Asunto: Se presenta iniciativa

**PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Eric Salas González, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, Jerónimo Sánchez y Mercedes Adriana Buenrostro Velasco, integrantes de la organización Animal Defence Heroes, A.C., con la facultad que nos otorga el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, presentamos una iniciativa de ley que propone prohibir el ingreso de menores de 18 años a la celebración de corridas de toros, rejoneos, vaquilladas, tientas, novilladas y peleas de gallos en el Estado de Querétaro, bajo la denominación **"INICIATIVA DE QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 42 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 43, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**, basada en la siguiente:

**Exposición de motivos.**

El maltrato animal no había sido considerado como algo grave, ha sido minimizado durante mucho tiempo en nuestro país, hasta hace unos años cuando comenzó la revolución de los derechos de los animales, siendo reconocidos en todo el país, pero sobre todo, a la innegable relación que existe con el maltrato animal y la no violencia en general. Todavía existen grupos de personas que equivocadamente consideran a los animales no humanos como simples objetos, sin capacidad de sentir y sufrir, siendo esto motivo para que el ser humano además de alimentarse con ellos, los utilice para diversión o lucro a costa de su sufrimiento, y que aunado a esto muchos animales estén siendo violentados por placer o por simple gusto.

Teniendo esto en cuenta es posible advertir que existen sectores de la sociedad que gustan arremeter por entretenimiento, ocio, negocio u otras causas injustificadas en contra de muchas especies animales, maltratándolos, mutilándolos o sacrificándolos, aspecto que resulta alarmante, pues es sabido que el grado de desarrollo de una comunidad, también puede medirse por el grado de respeto y valoración hacia los seres más débiles e indefensos y de preservación a todos los integrantes de nuestro medio ambiente natural y social, entre ellos los animales.

Con la plena conciencia de la necesidad de trabajar por un mundo más justo basado en valores como el compromiso, la empatía, el respeto y la responsabilidad, **ANIMAL DEFENSE HEROES, A.C.** trabaja con herramientas como la investigación científica, la educación, el trabajo legislativo y la concientización de la sociedad, con la finalidad de cambiar e instituir políticas públicas y leyes que permitan avanzar en la erradicación de la violencia en la sociedad a través del respeto hacia cualquier ser vivo, como un paso en la construcción de un mundo más justo para todas y todos, desde sus raíces.

El Estado de Querétaro tiene cómo una de sus principales obligaciones el lograr que los niños, niñas y adolescentes queretanos puedan desarrollarse en un medio ambiente sano, alejados de actividades que les causen un daño emocional, físico o psicológico y por ende proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo físico y psíquico.

La Constitución Política del Estado dispone en su artículo 3, primer y segundo párrafos que: *“Las autoridades **estatales** y las municipales promoverán la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia; sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad. La ley impondrá derechos y obligaciones recíprocos entre sus integrantes”* y *“El Estado adoptará **medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores**, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran. Establecerá un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores y de las personas discapacitadas que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo.”*, por lo que se aprecia que el Estado de Querétaro debe establecer una especial protección a la niñez.

El artículo citado implica que el Estado de Querétaro debe siempre procurar lo mejor para los menores de edad, contemplando siempre, en todas sus acciones, el interés superior del menor, al ser este el habitante más vulnerable de la sociedad.

La Constitución del Estado, en su artículo 2°, señala que el Estado de Querétaro y sus Municipios reconocen, respetan y garantizan los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro país.



Asimismo, es importante resaltar que de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, todo niño, niña y adolescente tiene derecho a un medio ambiente adecuado, por lo que las autoridades y los habitantes están obligados a protegerlo, por lo que tomando en cuenta que existen actualmente espectáculos violentos en los cuáles se utilizan animales, que deben ser considerados como parte fundamental del medio ambiente en el cual se desarrollan los niños, niñas y adolescentes.

Una vez señalado lo anterior, al evidenciarse que los tratados internacionales suscritos por nuestro País en materia de derechos humanos son norma suprema junto con la Constitución, es importante, para efectos de la presente iniciativa, analizar la Convención de los Derechos del Niño:

La Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, la cual fue suscrita y ratificada por México, se incorpora a la legislación mexicana como norma suprema, siempre y cuando no establezca principios contrarios a los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anterior la Convención señalada es vinculante no sólo para el Estado Mexicano a nivel Federal, sino para todos los Estados integrantes de la Federación y para los Municipios del país.

La Convención señalada obliga a los Estados que la firmaron y ratificaron a asegurar al niño, entendiendo por niño a los menores de 18 años, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, obligando a los Estados a adecuar sus leyes para lograr dicho fin.

Los Estados que firmaron y ratificaron la Convención se comprometieron a adoptar medidas para proteger el interés superior del niño como una consideración primordial, y para lograrlo se comprometieron a reformar sus leyes para lograr el sano desarrollo de los menores.

Una vez establecido que todos los miembros del Estado Mexicano, incluyendo por supuesto al Estado de Querétaro, tienen la obligación de procurar el interés superior del menor en todas sus decisiones y reflejar lo pactado en la Convención del Derecho del Niño, se propone que en aras de cumplir con dichas obligaciones se prohíba el ingreso de menores de edad a los espectáculos taurinos y en general cualquier espectáculo en el que se utilice animales de forma violenta, ya que por su grado de violencia les producen un daño emocional y/o psicológico severo.

Es importante precisar que, como sucede con otros espectáculos considerados violentos como lo son películas con clasificación reservada para adultos, si existe una restricción explícita para el ingreso de menores, por lo que tendríamos que preguntarnos si la exposición de los menores a espectáculos como los taurinos o las peleas de gallos, en donde en el primer espectáculo, se le clavan diversos instrumentos a un animal y posteriormente es muerto enfrente de ellos en ocasiones de manera terriblemente violenta, y en el segundo, dos gallos pelean hasta morir, con una navaja amarrada a una de sus patas; ambos espectáculos resultan nocivos para la psique de un menor que lo que tal como lo sería con una película con alto contenido de violencia. Cabe resaltar que en las películas la violencia es ficticia mientras que la muerte de los animales en espectáculos taurinos y peleas de gallos es real y cercana.

Es importante precisar que el Comité de Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, órgano encargado de velar por el cumplimiento de la Declaración de los Derechos del Niño, efectuó una evaluación al Estado Mexicano en el 2015 sobre el cumplimiento de la señalada Convención. Dicha evaluación comprendió muchos aspectos que inciden sobre el correcto desarrollo de los niños mexicanos, tales como acceso a educación, a una sana alimentación y el derecho a no presenciar espectáculos que les perjudiquen emocional y psicológicamente.

Se señala que el Comité de Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas culminó la revisión al Estado Mexicano y el 8 de junio de 2015 emitió un informe<sup>1</sup> en donde, entre otros aspectos, señala lo siguiente respecto a los espectáculos taurinos:

En el capítulo relacionado con el derecho que tienen los menores de edad a estar alejados de cualquier forma de violencia, el mencionado comité señaló que está **especialmente preocupado por la salud física y emocional de los menores de edad que están siendo “entrenados” para ser toreros o participar de alguna manera en espectáculos taurinos, incluso señala que exponer a los menores a la tauromaquia es una de las peores formas de abuso laboral a menores de edad.**

El mencionado comité señala que México **DEBE** adoptar de manera **URGENTE, en todos sus niveles de Gobierno, reformas legales que prohíban la participación de menores en espectáculos taurinos, ya sea como protagonistas o cómo espectadores.**

---

<sup>1</sup>El documento completo está visible en el siguiente link:  
[http://hchr.org.mx/images/doc\\_pub/Mexico\\_CRC\\_2015\\_en.pdf](http://hchr.org.mx/images/doc_pub/Mexico_CRC_2015_en.pdf)

Las medidas señaladas por el máximo Organismo Internacional en la defensa de los menores deben aplicarse manera inmediata en México aplicando de manera integral las Jurisprudencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia en donde define el concepto de "interés superior del menor".

El oficio emitido a México es prácticamente idéntico en el tema de la tauromaquia a los que emitió a Portugal y Colombia el año pasado, por lo que dichos países ya están revisando sus leyes para cumplir con lo ordenado y alejar a los menores de la tauromaquia.

Es por lo anterior que se propone que el Estado de Querétaro dé un paso importante y trascendente en la defensa de los menores, colocándose como la punta de lanza en México en cuanto al cumplimiento a lo ordenado por el mencionado Comité de Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, y proceda a crear un entorno que impida que los menores sean expuestos a espectáculos que les generen un severo daño emocional y psicológico, tal y como lo constatan los expertos de la Organización de las Naciones Unidas.

En ese contexto, se presenta la siguiente:

**INICIATIVA DE QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 42 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 43, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo 42.** Niñas, niños y...

**Queda prohibida la entrada a menores de 18 años de edad a la celebración de corridas de toros, rejoneos, vaquilladas, tientas, novilladas y peleas de gallos.**

**Artículo 43.** Las autoridades estatales...

I. a la VII. ...

**VIII. La incitación a participar o presenciar, ya sea activa o pasivamente, en corridas de toros, rejoneos, vaquilladas, tientas, novilladas y peleas de gallos.**

Las leyes estatales...



Las autoridades competentes...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ERIC SALAS GONZALEZ**

**JERÓNIMO SÁNCHEZ**

**MERCEDES ADRIANA BUENROSTRO VELASCO**

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 42 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 43, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO)